GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

RESOLUCION GERENCIAL N° 326-2020-GRSM-PEAM-01.00

Moyobamba, 06 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N°519-2020/GRSM-PEAM-05.03, de la encargada de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

El Informe N°0158-2020/GRSM-PEAM-05.00, del Jefe de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°007-2020-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 08 de Enero del 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Alto Mayo, correspondiente al Ejercicio 2020; modificado por Resolución Gerencial N°255-2020-GRSM-PEAM.01.00, por inclusión del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de la Obra Complementaria del proyecto: *"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín"*, con Código Único de Inversión N°2319908, por el valor referencial de S/ 328,909.18 (Trescientos veintiocho mil novecientos nueve con 18/100 Soles), incluido el I.G.V; procedimiento electrónico, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.
Con cargo a la Fuente de Financiamiento: 19 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Meta: 0076 - 0006305, Específica de Gasto: 26.22.22;

Que, mediante Resolución Gerencial N°262-2020-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 24 de Setiembre del 2020, se designó al Comité que tendrá a su cargo el procedimiento de Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM, para la Contratación de la ejecución de la Obra Complementaria del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*;

Informe N°519-2020/GRSM-PEAM-05.03, de la encargada de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, hace de conocimiento a la Jefatura de Administración lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de septiembre de 2020, el Titular de la Entidad resolvió designar al comité de selección quien tendrá a su cargo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM-CS - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra Complementaria del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con Código Único de Inversión N°2319908.

Documento Nro: 004-2020016900. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d0c7d99fqde7cq4c04qbb53qd1829e77daf6

RESOLUCION GERENCIAL N° 326-2020-GRSM-PEAM-01.00

2. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, mediante documento Carta N°059-2020/GRSM-PEAM-05.03, de fecha 24 de septiembre de 2020, remitió el expediente de contratación aprobado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM-CS - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, a fin de que procedan con los actos administrativos, desde la formulación de las bases administrativas, hasta el otorgamiento de la buena pro de corresponder.
3. Con fecha 25 de septiembre de 2020, el Comité de Selección mediante Formato N°05 Acta de Instalación y Formato N°06 Acta de conformidad de proyecto de bases, se dieron cita para la instalación, elaboración y aprobación del proyecto de bases de manera unánime del referido procedimiento de selección.
4. El presidente del comité, mediante Informe N°0001-2020/GRSM-PEAM-RG-262-2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM-CS - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria.
5. El titular de la Entidad, mediante Memorando N°248-2020-GRSM-PEAM-PEAM-01.00, de fecha 25 de septiembre de 2020 aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2020-GRSM-PEAM-CS-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria.
6. La Entidad con fecha 28 de septiembre de 2020, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) publicó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM-CS - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la Obra Complementaria del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con Código Único de Inversión N°2319908, por el valor referencial de S/ 328,909.18 (Trescientos veintiocho mil novecientos nueve con 18/100 Soles), incluido el I.G.V, mediante procedimiento electrónico, bajo el sistema de contratación de A Suma Alzada.
7. De las etapas del procedimiento de selección, se advierte que solo hubo una consulta formulada por el participante Peruana Contratista Sociedad Anónima referente al ámbito de la jurisdicción para la solución de controversias.
8. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, mediante Carta N°070-2020-GRSM-PEAM-05.03, de fecha 13 de octubre de 2020, remitió las ofertas técnicas y económicas de 09 postores, para las acciones de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de corresponder.
9. El comité de selección, mediante Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación y calificación de ofertas, suscrita de fecha 20 de octubre de 2020 procedió a realizar las acciones mencionadas y por ende obtuvo un resultado con buena pro y notificándose al operador correspondiente para su registro.
10. El operador del SEACE de la Entidad, tras varios intentos y sin resultado alguno no pudo culminar con el registro debido a que la plataforma del SEACE en la etapa de registro de puntaje económico, el sistema emitía el siguiente mensaje "EL MONTO OFERTADO EXCEDE LOS LIMITES ESTABLECIDOS".
11. La Entidad a través del jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial a efectos de dar solución a la incidencia

Documento Nro: 004-2020016900. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d0c7d99fqde7cq4c04qbb53qd1829e77daf6

RESOLUCION GERENCIAL N° 326-2020-GRSM-PEAM-01.00

señalada precedentemente procedió a emitir la certificación de Crédito Presupuestario Nota N°2873, de fecha 26 de octubre de 2020.

12. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Alto Mayo a través del operador SEACE prosiguió con intentar registrar la información sin resultado alguno.
13. El Operador SEACE de la Entidad mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020 solicitó soporte SEACE a consultas@osce.gob.pe del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ANÁLISIS

- La Oficina de abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Alto Mayo, de la revisión efectuada a las bases publicadas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM-CS - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la Obra Complementaria del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con Código Único de Inversión N°2319908, por el valor referencial de S/328,909.18 (Trescientos veintiocho mil novecientos nueve con 18/100 Soles), incluido el I.G.V; mediante procedimiento electrónico, bajo el sistema de contratación de A Suma Alzada, comprende el siguiente detalle del valor referencial:

  VALOR REFERENCIAL

  El valor referencial asciende a S/328,909.18 (Trescientos veintiocho mil novecientos nueve con 18/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto de 2020.

Valor Referencial (VR)	**Límites**	
	Inferior	**Superior**
S/328,909.18 (Trescientos veintiocho mil novecientos nueve con 18/100 soles)	S/ 296,018.26 (Doscientos noventa y seis mil dieciocho con 26/100 soles)	S/361,800.10 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos con 10/100 soles)

  De conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV, tal como se indica a continuación:

Valor Referencial (VR)	**Límite Inferior**		**Límite Superior**	
	Con IGV (90%)	**Sin IGV (90%)**	**Con IGV (110%)**	**Sin IGV (110%)**
S/ 328,909.18 (Trescientos veintiocho mil novecientos nueve con 18/100 soles)	S/ 296,018.26 (Doscientos noventa y seis mil dieciocho con 26/100 soles)	S/ 250,862.93 (Doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y dos con 93/100 soles)	S/ 361,800.10 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos con 10/100 soles)	S/ 306,610.25 (Trescientos seis mil seiscientos diez con 25/100 soles)

- De la etapa Registro de puntaje / Calificación de la consola del SEACE del proceso AS-SM-24-2020-GRSM-PEAM-CS-1 Contratación de la ejecución de la Obra Complementaria del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con Código Único de Inversión N°2319908, donde señalan los puntajes y montos ofertados según

Documento Nro: 004-2020016900. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d0c7d99fqde7cq4c04qbb53qd1829e77daf6

consta en Acta De Apertura Admisión Evaluación Calificación y Buena Pro suscrita por el comité de selección.

De lo señalado precedentemente, al momento de guardar borrador el sistema emite el siguiente mensaje de SE REGISTRO CON ÉXITO LA CALIFICACION ECONOMICA. Sin embargo, al momento de seleccionar la opción culminar emite el mensaje que EL MONTO OFERTADO EXCEDE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS.

- Al intentar culminar el registro de la información concerniente al Registro de puntaje / Calificación de la consola del SEACE del proceso AS-SM-24-2020-GRSM-PEAM-CS-1 y otorgar la buena pro al postor GRUPO CONSTRUCTOR ROJAS & RAMIREZ S.A.C., según acta De Apertura Admisión Evaluación Calificación y Buena Pro suscrita por el comité de selección, cuyo precio ofertado asciende a S/ 250,862.93 soles SIN IGV , que correspondería al límite del 90 % del valor referencial sin IGV de las bases integradas, el sistema advierte de color rojo, que el monto ofertado excede los límites establecidos, de igual forma para los demás postores que ofertaron el precio al 90% del valor referencial de las bases integradas SIN IGV, que asciende al monto de S/250,862.93 (Doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y dos con 93/100 soles).
- El operador del SEACE de la Entidad, mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020 solicitó soporte SEACE a consultas@osce.gob.pe del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a efectos de que se sirvan en brindar asistencia técnica para culminar con el registro de la información de las etapas pendientes del citado procedimiento de selección.
- El especialista de consultas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), Omar Rengifo Manchay, remitió correo señalando lo siguiente: (...) *Estimado (a) Sr (a). En relación a la consulta formulada, se realizó la revisión y el mensaje que emite el SEACE es correcto; en ese sentido, se recomienda revisar el literal "c)" del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias), el cual señala que " El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo".*
- De lo señalado por el Especialista del OSCE precedentemente y en aplicación del artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

  Por lo que en aplicación a lo referido por el especialista y la norma correspondería a decir lo siguiente:

  VALOR REFERENCIAL

  El valor referencial asciende a S/328,909.18 (Trescientos veintiocho mil novecientos nueve con 18/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto de 2020.

Documento Nro: 004-2020016900. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d0c7d99fqde7cq4c04qbb53qd1829e77daf6

RESOLUCION GERENCIAL N° 326-2020-GRSM-PEAM-01.00

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior (90% incluido IGV)	Superior (110 % Incluido IGV)
S/ 328,909.18 (Trescientos veintiocho mil novecientos nueve con 18/100 soles)	S/ 296,018.27 (Doscientos noventa y seis mil dieciocho con 27/100 soles)	S/ 361,800.09 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos con 09/100 soles)

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV, tal como se indica a continuación:

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV (90%)	Sin IGV (90%)	Con IGV (110%)	Sin IGV (110%)
S/ 328,909.18 (Trescientos veintiocho mil novecientos nueve con 18/100 soles)	S/ 296,018.27 (Doscientos noventa y seis mil dieciocho con 27/100 soles)	S/ 250,862.95 (Doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y dos con 95/100 soles)	S/ 361,800.09 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos con 09/100 soles).	S/ 306,610.24 (Trescientos seis mil seiscientos diez con 24/100 soles)

- De lo expuesto se advierte que los precios ofertados por los postores cuyo monto del precio ascienda a S/250,862.93 (Doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y dos con 93/100 soles) SIN IGV, éstos se encontrarían por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial SIN IGV, es decir, por debajo de S/ 250,862.95 (Doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y dos con 95/100 soles).
- Ahora bien, de conformidad al Artículo 28. rechazo de ofertas del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, dispone en su numeral 28.2 (...) *Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.*
- Por lo tanto, considerando que de conformidad al Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (...) *numeral* ***44.1*** *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.* **44.2** *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Documento Nro: 004-2020016900. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d0c7d99fqde7cq4c04qbb53qd1829e77daf6

RESOLUCION GERENCIAL N° 326-2020-GRSM-PEAM-01.00

- Adicionalmente, los límites del valor referencial de la obra en virtud a lo señalado en el artículo 48 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 . Modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, prescribe que: *(...) estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.*
- De los citados dispositivos legales, se desprendería que el valor referencial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM-CS - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra Complementaria del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con Código Único de Inversión N°2319908, y en consecuencia los límites del valor referencial no se encontrarían conforme a lo señalado por el artículo 48 del Reglamento, donde precisa que : (...) *éstos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.* Situación que dio origen a que los postores oferten sus precios por debajo del límite del 90 % Sin IGV (90%) del valor referencial en virtud a la información consignada en las bases integradas formuladas por el comité de selección, y más aún que los postores y participantes no consultaron ni observaron.
- En tal sentido, corresponde señalar que, el no cumplir con lo establecido por el artículo 48 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 . Modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, en el prescribe que: *(...) éstos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2 decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo* contraviene los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", lo que constituye un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación y por ende elaborar sus ofertas.
- Por lo expuesto, considerando lo señalado previamente, se advierte que estas actuaciones, vulnera la normativa de contratación pública citada, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; por lo que, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley; así como impartir las directrices que resulten necesarias a fin que, el comité de selección a cargo cumpla con lo señalado por el artículo 48 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 . Modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF , al momento de la formulación de los documentos del procedimiento de selección, como es el de elaborar las bases, antes de la fecha de la convocatoria.

Documento Nro: 004-2020016900. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d0c7d99fqde7cq4c04qbb53qd1829e77daf6

RESOLUCION GERENCIAL N° 326-2020-GRSM-PEAM-01.00

- En ese sentido, de conformidad a lo que prescribe el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, señala textualmente, que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Y en el presente caso hasta la fecha no se ha suscrito contrato; por lo que tras verificarse la existencia de vicios insubsanables como la no publicación del expediente técnico completo en el portal SEACE, situaciones que afectan los principios que rigen las contrataciones del Estado. En aras de cumplir con lo que establece la norma en contrataciones del Estado, se le requiere que conforme a las facultades que le reviste la misma norma, se Declare la Nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria y se pueda corregir los vicios; y que el comité de selección a cargo del procedimiento de selección cumpla con lo dispuesto en los límites del valor referencial no se encontrarían conforme a lo señalado por el artículo 48 del Reglamento, donde precisa que : *(...) éstos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.*

CONCLUYENDO

- Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM-CS-Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra Complementaria del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con Código Único de Inversión N°2319908, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria; así como iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, e impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección que la Entidad convoque;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración, mediante Informe N°0158-2020/GRSM-PEAM-05.00, manifiesta a esta Gerencia General, que con Informe N°519-2020/GRSM-PEAM-05.03, la Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite un informe detallado de las incidencias surgida en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra Complementaria del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, con Código Único de Inversión N°2319908,

Documento firmado digitalmente. Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d0c7d99fqde7cq4c04qbb53qd1829e77daf6

RESOLUCION GERENCIAL N° 326-2020-GRSM-PEAM-01.00

El mismo que deriva a esta Gerencia General, en vista que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección de la mencionada Adjudicación Simplificada, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria; así como iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, e impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección que la Entidad convoque;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su Artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2, señala:
*"**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
***44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..";*

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°210-2020-GRSM/GR de fecha 22-07-2020, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°024-2020-GRSM-PEAM-CS - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra Complementaria del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"*, retrotrayéndose el referido procedimiento hasta la etapa de Convocatoria.

Artículo Segundo.- El área pertinente deberá efectuar las publicaciones que resulten necesarias conforme a ley.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y archívese,

Firmado digitalmente por: OCAMPO GUERRA Miguel Angel FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO.
GERENTE GENERAL
Fecha: 08/12/2020 17:55:03 -05:00

Documento Nro: 004-202001600. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d0c7d99fqde7cq4c04qbb53qd1829e77daf6